



**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que, el Art. 27, de la Constitución de la República establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa. Obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el Art. 227 ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, la LOES en su artículo 80, garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando criterios, de responsabilidad académica de los y las estudiantes, entre otros detallados en el precitado artículo;
- Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía responsable para la elaboración de sus planes y programas de estudio, dentro del marco señalado por dicho cuerpo legal;
- Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las entidades de educación superior del país, debe adecuar su normativa



# ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno.

- Que, El Art. 2.- Del Estatuto de la ESPAM-MFL, tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir normas internas, que constan en su Estatuto, Reglamentos e Instructivos, dictadas a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente; de regirse por sí misma tomando sus propias decisiones en los órdenes académico, científico, técnico, administrativo y económico.
- Que, el Art. 33.-de nuestro Estatuto establece que todas las resoluciones o disposiciones del Honorable Consejo Politécnico gozan de legitimidad y son de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, dichas resoluciones son susceptibles de revisión o reconsideración conforme a derecho.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

## RESUELVE:

Expedir las reformas al **REGLAMENTO DE ASISTENCIA ACADÉMICAS**

## CAPÍTULO I

### ÁMBITOS Y DEFINICIONES

**Art. 1.- Objeto.** El presente reglamento norma los procedimientos a seguir respecto a la asistencia académica de los estudiantes de grado, posgrado, centro de idiomas y centro de aprendizaje de aplicaciones informáticas.

**Art. 2.- Asistencia a clases presenciales.** Se considera asistencia a clases presenciales del estudiante, cuando se encuentra en el salón de clases, laboratorio o unidad de docencia, investigación o vinculación en la hora fijada en los horarios respectivos. Si se retira el estudiante sin permiso del profesor, antes de terminar la clase, como lo establece el horario, será considerado tal acto como inasistencia.

**Art. 3.- Asistencia especial.** Se considera asistencia especial aquella que es computada por el administrador del sitio web previo visto bueno del vicerrectorado académico, de acuerdo a lo que establece este reglamento para estudiantes de grado se considerará hasta por quince días laborales consecutivos o no; para estudiantes de posgrado se considerará hasta el 10% del total de horas de cada módulo de estudios.

*Nota (Artículo reformado mediante Resolución Nro. 014-2018, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2018).*



## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ASISTENCIAS**

**Art. 4.- Obligatoriedad del registro.** Es obligatorio para los profesores registrar en el sistema institucional la asistencia de los estudiantes a clases, en término máximo de 72 horas posteriores a la clase.

**Art. 5 Asistencia.-** La asistencia a las actividades educativas es de carácter obligatorio y se debe cumplir dentro de las jornadas y horarios establecidos por la institución, sin perjuicio de los estudiantes que se encuentran con asistencias especiales, que por su condición tengan que ausentarse por períodos de tiempo recurrente. *(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 013-2018, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2018).*

**El Cómputo de asistencia.** El cómputo de asistencia es el resultado de la suma de asistencias a clases presenciales y especiales. El porcentaje de asistencia se realizará sobre la base de las 16 semanas de clases. *(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 013-2018, adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico en Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2018).*

**Art. 6.-** (Artículo derogado mediante Resolución N° 0003-2019, adoptada por el pleno del Honorable Consejo Politécnico, en Sesión Ordinaria efectuada el día lunes 25 de febrero de 2019).

**Art. 7.-** (Artículo derogado mediante Resolución N° 0003-2019, adoptada por el pleno del Honorable Consejo Politécnico, en Sesión Ordinaria efectuada el día lunes 25 de febrero de 2019).

**Art. 8.-** (Artículo derogado mediante Resolución N° 0003-2019, adoptada por el pleno del Honorable Consejo Politécnico, en Sesión Ordinaria efectuada el día lunes 25 de febrero de 2019).

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS INASISTENCIAS**

**Art. 9.- Inasistencia de un curso o paralelo.** Si los estudiantes de un curso o paralelo, no concurren a su hora de clase establecida en el horario, el profesor esperará diez (10) minutos en el aula o unidad de docencia, investigación y vinculación, transcurrido este tiempo, en caso de no tener asistencia estudiantil, firmará en el respectivo registro de asistencia docente, indicando la ausencia de los estudiantes; en la plataforma informática los estudiantes tendrán inasistencia.

**Art. 10.- Registro de las inasistencias.** Las inasistencias se registrarán como justificadas e injustificadas.



# ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LOPEZ

**Art. 11.- Cómputo de inasistencia.** El cómputo de inasistencia es el resultado de la suma de las faltas justificadas e injustificadas. El porcentaje de inasistencia se realizará sobre la base de las 16 semanas de clases.

**Art. 12.- Casos para justificar una inasistencia.** En los siguientes casos:

- a. Enfermedad (certificado médico).
- b. Asistencia a consulta médica programada (certificado médico).
- c. Asistencia a cursos y seminarios (certificado del evento).

**Art. 13.- Beneficio de justificar una inasistencia.** Le permite al estudiante rendir otra evaluación o trabajo que fuere receptado ese día, con la misma nota y nivel de dificultad.

**Art. 14.- Procedimiento para justificar inasistencia.** Los estudiantes deben:

1. Solicitar por escrito (formulario 1) a la dirección o coordinación del programa de posgrado o centro según sea el caso.
2. Adjuntar los documentos habilitantes para cada caso tipificados en esta normativa.
3. La dirección o coordinación del programa de posgrado o centro verificará la validez de la solicitud.
4. Si procede la solicitud, la dirección o coordinación del programa de posgrado o centro, dentro de las 72 horas subsiguientes procederá a registrar la justificación en el sistema y notificar al estudiante.

## CAPÍTULO III

### APROBACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULO

**Art. 15.- Porcentaje de aprobación para los estudiantes.** Para aprobar una asignatura o módulo sin perjuicio de lo establecido de alcanzar el puntaje mínimo requerido el 70% de la nota (siete sobre diez), el estudiante deberá también acreditar 85 % de asistencia. La dirección de carrera, coordinación del programa de posgrado, centro según sea el caso, con los sustentos correspondientes oficiará la pérdida de la asignatura o módulo, al estudiante que acumule un porcentaje de inasistencia superior al 15 %. Quien se encuentre en esta situación pierde la calidad de estudiante en esta asignatura.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los casos no previstos en este reglamento, serán analizados y resueltos en primera instancia por parte de la Comisión Académica, y en definitiva instancia por el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

**SEGUNDA:** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.



# ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – La presente codificación contiene el **REGLAMENTO DE ASISTENCIA ACADÉMICAS** de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL, aprobado en sesión ordinaria del 26 de octubre del 2018, mediante Resolución 013-2018, por lo cual se derogan y dejan sin efecto, toda reglamentación que haya sido creada anterior a la misma. Reconsiderado mediante Resolución N° 0003-2019 Adoptada por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en Sesión Ordinaria efectuada el lunes 25 de febrero del 2019.

Lo certifico.-



  
Ab. Lya Villafuerte Vélez, Mg. P.E.S.

**SECRETARIA GENERAL DE LA ESPAM MFL**